



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13971528350794

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00012-2024-SENACE-PE/DEIN-UA****A** : **YOLANDA BARDALES CORONEL**  
Coordinadora de la Unidad Funcional de Agricultura**DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**  
Especialista Ambiental I**LAURA BEATRIZ MACEDO QUECAÑO**  
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto - Nivel II**LAURA ESTEFANÍA CONDORI MISCO**  
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II**DIANA ANDREA FLORES TORRES**  
Especialista Social del GTE Social - Nivel II**MARLENE ELSA CAMACHO DÁVILA**  
Especialista Biológica del GTE Biológico - Nivel II**LIZ STEFANY JESÚS REYES**  
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG - Nivel II**RONY OMAR HERNANDEZ VASQUEZ**  
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II**ASUNTO** : Se declara como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Shutoc en la localidad de Atocpampa, distrito de San Miguel de Aco – Carhuaz - Ancash*", presentado por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco.**REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00251-2024 (18.11.2024<sup>1</sup>)**FECHA** : San Isidro, 29 de noviembre de 2024

---

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Trámite A-CLS-00251-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco (en adelante, el **Titular**) presentó ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Shutoc en la localidad de Atocpampa, distrito de San Miguel de Aco – Carhuaz - Ancash*", (en adelante, la **solicitud de clasificación del Proyecto**), proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**). Cabe indicar que el Titular acreditó a la Ingeniera Ambiental **ÁNGELA YUDITH VEGA MILLA** como consultora ambiental (persona natural) encargada de la

<sup>1</sup> La solicitud de clasificación del Proyecto fue presentada por la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco ante el Senace el domingo 17 de noviembre de 2024, por lo que se considera presentado el primer día hábil siguiente; es decir, el lunes 18 de noviembre de 2024.



elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**), quien cuenta con habilitación indeterminada al momento de su presentación según lo verificado en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace<sup>2</sup>.

2. El 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), derivó<sup>3</sup> a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite A-CLS-00251-2024, fecha en que se inició la revisión de admisibilidad, previa a la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, en función a los artículos 31 y 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASAR**); y, al numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM<sup>4</sup> (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).
3. Mediante Auto Directoral N° 00424-2024-SENACE-PE/DEIN<sup>5</sup>, de fecha 22 de noviembre de 2024, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas, sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto, detalladas en el Anexo N° 1 del Informe N° 00007-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, en un plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la referida solicitud.
4. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00251-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Titular presentó el "*Levantamiento de observaciones de admisibilidad EVAP*", a fin de subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad.
5. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00251-2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Titular presentó el Oficio N° 362-2024-MDSMA/A, por la cual solicitó dejar sin efecto el "*Levantamiento de observaciones de admisibilidad EVAP*" presentado a través de la Documentación Complementaria DC-1.

<sup>2</sup> Consulta de Registro Nacional de Consultoras Ambientales efectuada el 20 de noviembre de 2024. <http://ceropapel.senace.gob.pe/share/s/BXjfdAXBS2O0d4qWuH9lyg>.

<sup>3</sup> **Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego**  
**"Artículo 31.- Clasificación mediante EVAP**  
31.1. *La clasificación mediante EVAP se tramita a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) del SENACE, en formato digital, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 32 del presente Reglamento; observando, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme el procedimiento previsto por SENACE.*  
(...)"

<sup>4</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM**  
**"Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA**  
(...)  
51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*  
(...)"  
(Énfasis agregado)

<sup>5</sup> Cabe precisar que el Auto Directoral fue depositado a las 18:36 horas del 22 de noviembre de 2024, de acuerdo con el registro 70,001 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA (en adelante, **Plataforma Informática EVA**); y, cuenta con acuse de recibo por parte del Titular, el 22 de noviembre de 2024, por lo que la fecha efectiva de notificación se considera el 25 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2021-SENACE-PE.



## II. ANÁLISIS

### Sobre la normativa aplicable

6. El artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.
7. Asimismo, la solicitud de clasificación debe contener, los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA. Por su parte, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA<sup>6</sup>, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.
8. Ahora, de conformidad con el artículo 31 del RGASAR, la clasificación mediante EVAP se tramita a través de la Plataforma informática EVA del Senace, en formato digital, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 32 del citado Reglamento. De manera supletoria, se observará lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), y el procedimiento previsto por Senace.
9. Bajo esta premisa, el artículo 32 del RGASAR establece que el Titular del proyecto que solicita la clasificación mediante EVAP debe cumplir con los siguientes requisitos:

*"a. Solicitud de clasificación, conforme el formulario aprobado por el SENACE, en la que debe indicarse de manera expresa una propuesta de clasificación, con arreglo Ley del SEIA.*

*b. Un (01) ejemplar de la EVAP del proyecto conforme a la estructura y contenido mínimo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluyendo en Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos, y el análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático, según corresponda, así como la metodología desarrollada para la propuesta de clasificación y considerando además lo siguiente:*

- *Datos generales del Titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la EVAP.*
- *De requerirse la realización de estudios que impliquen la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, dentro o fuera de un Área Natural Protegida (ANP) o Zona de Amortiguamiento (ZA), se debe contar y adjuntar las respectivas autorizaciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) o del SERNANP, según corresponda. Asimismo, en los casos que el proyecto se encuentre en ANP, ZA o ACR debe presentar la compatibilidad otorgada por el SERNANP.*
- *Declaración jurada de contar con la factibilidad de servicio (servicios de agua potable y saneamiento, y energía), excepto cuando se use fuente natural.*
- *En el caso de que el proyecto de inversión requiera una fuente de abastecimiento hídrico (superficial o subterránea), el Titular debe identificar la posible fuente y*

<sup>6</sup> **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

**"Artículo 68.- De la participación ciudadana**

*"(...)*

*El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias."*



sustentar la estimación de la existencia del volumen de agua libre para atender la demanda del proyecto, considerando los usos actuales.

- Los proyectos de cultivos agrícolas que prevean el retiro de cobertura forestal deben adjuntar el estudio de CTCUM aprobado con la Resolución de la DGAAA, que certifique la aptitud para cultivo en limpio o cultivo permanente y adjuntar la Autorización de Cambio de Uso actual.

c. En caso la solicitud considere la propuesta de Clasificación de EIA-sd o EIA-d, se debe adjuntar un Plan de Participación Ciudadana, así como la propuesta de Términos de Referencia, sobre la base de los anexos III y IV del Reglamento de la Ley del SEIA incorporando el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, y el análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático, según corresponda, y otros aspectos que la autoridad ambiental considere".

### **De la revisión de cumplimiento de requisitos**

10. El numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.
11. En línea con lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10 de las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM<sup>8</sup> (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**); estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal.

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)"

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones.

**"Artículo 10.- Admisibilidad de las solicitudes de evaluación de Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios y evaluación del expediente administrativo**

10.1. La etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable que incluye el estudio ambiental elaborado de acuerdo a la estructura de los Términos de Referencia aprobados, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal. De existir alguna observación la entidad procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.  
(...)"



12. En concordancia con la normativa antes señalada, la DEIN Senace verifica la presentación de los requisitos para la admisión a trámite de la solicitud de clasificación. Si se advierte que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, se requerirá, por única vez, la subsanación correspondiente.
13. En ese sentido, como resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud, se formularon las observaciones detalladas en el Informe N° 00007-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, de fecha 22 de noviembre de 2024.

**De las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación**

14. Mediante Auto Directoral N° 00424-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de noviembre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, descritas en el Informe N° 00007-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.
15. Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00424-2024-SENACE-PE/DEIN, fue debidamente notificado el 25 de noviembre de 2024<sup>9</sup>, según consta en el registro de salida 70,001 de la Plataforma Informática EVA<sup>10</sup>; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, se contabilizó hasta el 27 de noviembre de 2024.
16. Al respecto, mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00251-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DEIN Senace un documento denominado "*Levantamiento de observaciones de admisibilidad EVAP*", con información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad; sin embargo, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00251-2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Titular solicitó dejar sin efecto el "*Levantamiento de observaciones de admisibilidad EVAP*".
17. En tal sentido, al haberse dejado sin efecto la Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00251-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, se considera que el Titular no presentó ninguna información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad dentro del plazo otorgado en el Auto Directoral N° 00424-2024-SENACE-PE/DEIN, es decir, hasta el 27 de noviembre de 2024, así como, hasta la fecha de emisión del presente Informe, por lo que correspondería hacer

<sup>9</sup> De acuerdo con el artículo 13.2 del Reglamento del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas del Senace, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2021-SENACE-PE "*En el caso que el depósito del documento en la casilla electrónica sea realizado fuera del horario establecido por el Senace, se entiende que la notificación surte efectos a partir del día hábil y hora hábil siguiente*".

<sup>10</sup> Resulta importante tener presente que, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, establece que el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad, lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, dispone que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (05) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



efectivo el apercibimiento y considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

18. Cabe precisar que, ante la falta de presentación de la subsanación de las observaciones de admisibilidad, se advierte que el Titular no subsanó las tres (3) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00007-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, referidas a los siguientes temas: *"Descripción del proyecto"*, *"Área del terreno"*, y *"Factibilidad del servicio eléctrico"*, de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
19. En consecuencia, en concordancia con lo estipulado en el inciso 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG<sup>11</sup>, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00424-2024-SENACE-PE/DEIN; y, en consecuencia, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Shutoc en la localidad de Atocpampa, distrito de San Miguel de Aco – Carhuaz - Ancash"*.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1. Se ha verificado que el Titular, dentro del plazo otorgado y hasta la fecha de emisión del presente informe, no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las tres (3) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y los artículos 31 y 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, descritas en el Informe N° 00007-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, correspondientes a los temas: *"Descripción del proyecto"*; *"Área del terreno"*; y *"Factibilidad del servicio eléctrico"*, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 3.2. Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00424-2024-SENACE-PE/DEIN; y, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG; y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento de los Servicios de Agua del Sistema de Riego Shutoc en la localidad de Atocpampa, distrito de San Miguel de Aco – Carhuaz - Ancash"*, respecto del Trámite A-CLS-00251-2024.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

*"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."*

- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

## V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1. Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2. Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

**César Augusto Balladares Gallegos**  
Especialista Ambiental I  
Senace

## Nómina de Especialistas<sup>12</sup>

**Laura Beatriz Macedo Quecaño**  
Especialista en Ingeniería del GTE de  
Descripción de Proyectos – Nivel II  
Senace

**Laura Estefania Condori Misco**  
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II  
Senace

<sup>12</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

---

**Marlene Elsa Camacho Dávila**  
Especialista Biológico del GTE Biológico– Nivel II  
Senace

---

**Diana Andrea Flores Torres**  
Especialista Social del GTE Social –  
Nivel II  
Senace

---

**Rony Omar Hernandez Vasquez**  
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II  
Senace

---

**Liz Stefany Jesus Reyes**  
Especialista en Información Geográfica  
para el Equipo SIG – Nivel II  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 29 de noviembre de 2024

Visto el Informe N° **00012-2024-SENACE-PE/DEIN-UA** de fecha 29 de noviembre de 2024, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

**Yolanda Bardales Coronel**  
Coordinadora de la Unidad Funcional  
de Agricultura  
**Senace**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **ANEXO N° 1**

### **Matriz de verificación de requisitos de admisibilidad**